

por mar— que incluye aquellas reglas y usos uniformes que revisten interés para el maritimista. Se cierran los casi tres millares de páginas de la obra, con más de doscientas dedicadas a la sistematización cronológica de las disposiciones y a la elaboración de un detalladísimo índice analítico, que, por si lo demás no fuera ya testimonio palmario del esfuerzo derrochado, viene a darnos cuenta, por vía de síntesis, de la magnitud de la obra.

CÁNDIDO PAZ-ARES

**MENGHINI, Luigi: «Il lavoro a termine (Linee interpretative e prospettive di riforma: gli anni ottanta)». Milano, 1980. Editorial Giuffrè. Un volumen de XVI + 493 págs.**

Estamos ante una obra de gran interés, tanto para el laboralista como para el civilista español, debido a su tratamiento doctrinal, legal y jurisprudencial, como por la actualidad social, económica y política que implica esta relación del llamado «trabajo a término», «a tiempo determinado» o «por un tiempo determinado». Ante situaciones muy análogas y paralelas a las italianas en el ámbito laboral español, este estudio nos adelanta y prepara para hacernos meditar sobre el análisis de su problemática, de su desarrollo y de sus soluciones.

El autor, que parte del texto legal italiano dado en 1962 para regular el contrato por tiempo determinado, hace ver cómo, entonces, su finalidad fundamental era combatir el fraude del despido y evitar una utilización injustificada del trabajo temporal. Ante un cambio radical de la situación que presenta la década de los años setenta, al agravarse progresivamente la crisis económica e introducirse una tutela más garante de los puestos de trabajo con un nuevo clima social ayudado por las fuerzas políticas y sindicales y, sobre todo, para favorecer la ocupación juvenil, así como para lograr una modalidad entre un sistema de «rigidez-flexibilidad» en el empleo de los trabajadores, la relación de trabajo por tiempo determinado va a ir adquiriendo nuevas posibilidades y una interpretación jurisprudencial que la harán más apta para desempeñar una función nueva en el control del uso de la fuerza laboral; sobre todo, ante la crisis de trabajo que la década de los años ochenta nos depara, el autor cree que con esta modalidad laboral a término se podrá hacer frente a la situación anterior de desempleo con nuevas contribuciones para las exigencias empresariales actuales y las sindicales, alcanzando un empleo más flexible de la mano de obra, garantizando un uso correcto del trabajo por temporada de modo que se puedan conseguir relaciones más estables y se aumente la productividad de la empresa, así como el frenar el último recurso a un mercado secundario de trabajo. Con esta relación laboral a término se pueden ver satisfechas ciertas necesidades especiales de unas fases de trabajo, como ocurre para la ocupación juvenil o para evitar otras relaciones irregulares de trabajo.

La obra, dividida en seis capítulos, aborda una sistemática completa del trabajo a término, comenzando por las disposiciones normativas dadas en

la década de los años sesenta, especialmente a partir de la Ley núm. 230. Se continúa con un desarrollo de esta Ley de 1960 y de las disposiciones normativas posteriores donde se estructura y concreta la forma de este contrato a término y como viene condicionado ante la crisis ocupacional y las nuevas actitudes de las fuerzas sociales y políticas. Especial atención le dedica el cuarto capítulo a las ventajas que aporta este tipo contractual para la ocupación juvenil, bien en su fase preparatoria como de iniciación laboral. El quinto capítulo nos muestra las recientes innovaciones legislativas que se introducen en la disciplina del contrato a término, para concluir en el sexto con una serie de pronósticos de esta modalidad ante la década de los años ochenta, sus perspectivas de reforma y sus nuevas líneas interpretativas.

La obra no entra en el análisis del contrato a término para los ámbitos de la agricultura o de los funcionarios del Estado, ni tampoco en cuanto a las relaciones laborales temporales que puedan contraer los directivos de empresa. En cambio, sí se ha dedicado a estudiar otros problemas desde un punto de vista más teórico, como las cuestiones relativas a las consecuencias derivadas de la declaración de ilegitimidad del término, o bien de la unidad en cuanto a la relación de trabajo, así como las referentes a la regulación del despido hecho antes de tiempo.

JOSÉ BONET CORREA

**MOLINA GARCIA, Antonio: "La resolución de la compraventa de inmuebles", Madrid, Editorial Montecorvo, 494 págs.**

Antonio Molina García en estas páginas ha realizado un estudio fundamentalmente jurisprudencial del artículo 1.504 del Código civil, estudio que divide en diez capítulos.

Comienza haciendo algunas consideraciones acerca de la condición en las obligaciones, su configuración histórica y el estado de la cuestión en la doctrina, para pasar después a realizar un estudio comparativo entre los artículos 1.124 y 1.504 del Código civil. Ante estos preceptos se pregunta si son de aplicación conjunta, si más bien se complementan o si por el contrario se excluyen.

Tras abordar esta cuestión pasa a examinar el sentido y la finalidad del artículo 1.504 del Código civil, poniendo de relieve cómo éste constituye un derecho de carácter personal para el vendedor. En estas consideraciones analiza la relación existente entre dicho artículo y el 1.255. Luego se ocupa de los requisitos necesarios para la aplicación del precepto; entre otros: que el vendedor haya cumplido, que la falta de pago sea la única obligación, que el contrato esté consumado, que la obligación tenga un plazo de vencimiento, que éste no sea imposible de cumplir, que se practique el requerimiento..., etc.

Este requisito es el que va a tratar posteriormente con más detalle, dedicándole tres capítulos del libro. En este empeño examina el concepto de requerimiento, sujeto que lo practica, momento y forma en que ha de realizarse.